



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que ha sido asignada por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 2º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2022-00283-01
Accionante: PERLOTO VIZCAINO OROZCO.
Accionado: COOP COOSERTEL.

I. OBJETO DE DECISION

Correspondió al despacho en reparto impugnación del fallo de primera instancia de fecha 10 de mayo de 2.022, proferido por el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Soledad Atlántico, de la cual se avocará conocimiento por reunir los requisitos contemplados en el artículo 86 Superior, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1.382 de 2000.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, a efectos de desatar la Impugnación contra el fallo de tutela del 10 de mayo de 2.022, proferido por el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Soledad Atlántico.

SEGUNDO: SEÑALAR a los intervinientes que durante el trámite de la segunda instancia (Art. 32.2, D. 2.591/1.991) podrán hacer ejercicio del contradictorio, defensa de sus intereses para lo cual podrán presentar las pruebas que a bien tengan, etc. Así como formular los argumentos en consonancia con los intereses que representan, para lo cual disponen de un término de dos (02) días siguientes al recibo del oficio correspondiente.

TERCERO: Téngase como prueba las documentales aportadas.

CUARTO: Notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ